

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0009-2023/SBN-GG

San Isidro, 20 de enero de 2023

VISTOS:

La Solicitud S/N (S.I N° 00943-2023), presentada el 13 de enero de 2023, complementada con la Solicitud S/N (S.I N° 01337-2023) presentada el 19 de enero de 2023, de la ex servidora Marina Aglae Subiria Franco; el Informe N° 00054-2023/SBN- OAF-URH de fecha 16 de enero de 2023, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 00025-2023/SBN-OAJ de fecha 20 de enero de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, se reconoce el derecho individual del servidor civil de contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se dispone que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la indicada Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, con la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIRPE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se dispuso que para efectos de la mencionada Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, se reguló la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, los requisitos para la

admisibilidad de la solicitud de defensa; asimismo, se precisó que de considerar procedente la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, en el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Directiva se señala que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en la misma y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso, investigación o procedimiento judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigación congresal y policial, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, por su parte, en el numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2017/SBN-SG denominada "*Procedimientos para acceder a la defensa y asesoría a los servidores y ex servidores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN*", aprobada con la Resolución N° 112-2017/SBN-SG, modificada con la Resolución N° 075-2018/SBN-GG, se establece que para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: i) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, ii) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, iii) Propuesta de servicio de defensa legal, y iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación; siendo que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan;

Que, mediante la Solicitud S/N (S.I N° 00943-2023) presentada el 13 de enero de 2023, complementada con la Solicitud S/N (S.I N° 01337-2023) presentada el 19 de enero de 2023, la señora Marina Aglae Subiria Franco, solicita acceder al beneficio de defensa legal, señalando sus datos de identificación y su domicilio, al haber sido notificada del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra, conforme a lo sustentado en el Informe de Precalificación N° 00022-2022/SBN-OAF-SAPE-ST y la Resolución N° 0001-2022/SBN-OAF-SAPE-OI, sobre hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de funciones como Directora de Gestión del Patrimonio Estatal; para acreditar lo señalado, presenta: Copia de la Notificación N° 03912-2022/SBN-GG-UTD, que contiene copia de la Resolución N° 0001-2022/SBN-OAF-SAPE.OI de fecha 29 de diciembre de 2022; copia del Informe de Precalificación N° 00022-2022/SBN-OAF-SAPE-ST; copia de la Carta N° 00001-2023/SBN-OAF-SAPE-OI de fecha 11 de enero de 2023; así como, el compromiso de reembolso de fecha 18 de enero de 2023 (S.I N° 01337-2023) - Anexo N° 2 de la Directiva interna; la propuesta del servicio de defensa de fecha 11 y 18 de enero de 2023, respectivamente (S.I N° 00943-2023 y la S.I N° 01337-2023) - Anexo N° 3 de la Directiva interna; y, el compromiso de devolución de fecha 18 de enero de 2023 (S.I N° 01337-2023) - Anexo N° 4 de la Directiva interna;

Que, a través del Informe N° 00054-2023/SBN-OAF-URH, la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe Escalonario N° 005-2023/SBN-OAF-URH de la ex servidora Marina Aglae Subiria Franco, donde se manifiesta que se desempeñó en el cargo de Directora de Gestión del Patrimonio Estatal, a partir del 9 de marzo de 2022 al 6 de mayo de 2022;

Que, con el Informe N° 00025-2023/SBN-OAJ de fecha 20 de enero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal de la ex servidora Marina Aglae Subiria Franco, para que sea asistida legalmente en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra conforme a lo sustentado en el Informe de Precalificación N° 00022-2022/SBN-OAF-SAPE-ST y la Resolución N° 0001-2022/SBN-OAF-SAPE-OI, sobre hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de funciones como Directora de Gestión del Patrimonio Estatal, cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, en concordancia con el numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2017/SBN-SG, por lo que considera procedente autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado;

Que, asimismo, en el precitado Informe se recomienda que la Oficina de Administración y Finanzas tenga en cuenta la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual a través del numeral 2.11 del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, manifiesta que “(...) *la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)*”; y que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal estará condicionada a que la entidad cuente con el presupuesto necesario, ya que no debe demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, atendiendo al marco legal citado, a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, así como a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta procedente otorgar el beneficio de defensa legal solicitado por la ex servidora Marina Aglae Subiria Franco, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra conforme a lo sustentado en el Informe de Precalificación N° 00022-2022/SBN-OAF-SAPE-ST y la Resolución N° 0001-2022/SBN-OAF-SAPE-OI, sobre hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de funciones como Directora de Gestión del Patrimonio Estatal;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, cuya formalización fue aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y modificatoria; la Directiva N° 005-2017/SBN-SG, aprobada por Resolución N° 112-2017/SBN-SG y modificatoria; y, de acuerdo a la facultad prevista en el literal l) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN, en concordancia con el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por la ex servidora Marina Aglae Subiria Franco, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra conforme a lo sustentado en el Informe de Precalificación N° 00022-2022/SBN-OAF-SAPE-ST y la Resolución N° 0001-2022/SBN-OAF-SAPE-OI, sobre hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de funciones como Directora de Gestión del Patrimonio Estatal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme a las disposiciones establecidas en la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatoria, implementen lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la ex servidora mencionada en el artículo 1, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese.

PAUL ALEX LLAMOJA CABANILLAS
Gerente General
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales